

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
EXPEDIENTE: 76-001-23-33-000-2020-01019-00
ACCIONANTE: DE OFICIO
ACCIONADO: DECRETO 81 DEL 3 DE AGOSTO DE 2020 - MUNICIPIO DE YOTOCO - VALLE
ASUNTO: REMITE PARA ACUMULACIÓN

Magistrado Ponente: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali (V), seis (06) de agosto de mil dos mil veinte (2020).

I. ANTECEDENTES

El Municipio de Yotoco - Valle, remitió vía electrónica el Decreto No. 081 del 3 de agosto de 2020 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 048 DE ABRIL 9 DE 2020, “MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, LOCALES COMERCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, para efectos del control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, correspondiéndole por reparto a este Despacho.

II. CONSIDERACIONES

En menester precisar que, la figura de acumulación de procesos que se encuentra regulada en el artículo 148¹ del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión expresa del

¹ **PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

artículo 306² del CPACA, procede tanto de oficio como a petición de parte, cuando éstos tengan el mismo procedimiento, estén en la misma instancia y las pretensiones sean conexas.

Es pues, una figura creada para cumplir el principio de economía procesal, que logra, además, una pronta resolución de los casos y a la vez que exista seguridad jurídica al evitar fallos contradictorios. Ahora, al ser el control inmediato de legalidad un control previo excepcional, por unidad de materia, el Juez que decida sobre el acto principal debe igualmente revisar aquellos que los adicionen, complementen o modifiquen.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el Decreto puesto a consideración del suscrito Magistrado, modifica el Decreto 048 de abril 9 de 2020 **“MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, LOCALES COMERCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, cuyo conocimiento correspondió a la Magistrada Luz Elena Sierra Valencia, este Despacho no asumirá el conocimiento del control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 081 del 3 de agosto de 2020, y se remitirá el presente asunto en su integridad a la referida Magistrada para que disponga lo pertinente, pues, teniendo en cuenta que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, el Decreto en cuestión debe ser analizado por el Despacho que conoció el genitor.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en Sala unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR PARA ACUMULACIÓN el control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 081 del 3 de agosto de 2020 expedido por el Municipio de Yotoco (V), al Despacho de la Magistrada Luz Elena Sierra Valencia, por unidad de materia con el Decreto 048 de abril 9 de 2020, para que disponga lo pertinente, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por la Oficina de Apoyo de los Jueces Administrativos se procederá a realizar la respectiva compensación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHON ERICK CHAVES BRAVO
Magistrado

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

² **ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

